

El Eco de Cartagena

Diario decano de la Prensa del Reino de Murcia y de la Región de Levante

Propietario-Director: D. Jesualdo Soler | Redacción, Administración e Imprenta: Bretau, 4 y 6 | Propietario-Administrador: D. Juan Soler

Notas de actualidad

Continúa sin resolverse el conflicto minero. Este no ya es solo en nuestra cuenca, sino que se ha extendido a la de Mazarrón.

El pasado sábado había de celebrarse en La Unión un mitin para tratar de este asunto, pero sin que sepamos las causas, quedó suspendido.

Es lamentable que las autoridades no miren a este conflicto con el interés que merece por su importancia, pues son miles de familias las que han quedado sin pan por el paro forzoso que existe en toda la sierra.

Había gran expectación por lo que pudiera decirse y acontecer en la primera sesión del Congreso, pues se concedía importancia a las interpelaciones anunciadas de los señores Pedregal y Besteiro acerca del problema terrorista. Pero el discurso de dichos representantes en Cortes produjo poco efecto.

El señor Besteiro ha pretendido condenar la política social seguida por el gobernador civil de Barcelona, señor Martínez Anido, precisamente en los instantes en que aquella política ha producido los beneficios o resultados de que cesase aquella campaña terrorista, que constituía un verdadero baldón de ignominia de la nación española.

De Sociedad

Los que viajan

Procedente de Lorca hemos tenido el gusto de saludar a nuestro respetable amigo el presbítero don Juan Eugenio Rebollo.

Han marchado a Madrid los diputados don José Maestre Zapata y don Eduardo Espín.

Notas varias

Hoy ha tomado posesión del cargo de Director de la Prisión Preventiva de esta plaza don Andrés López, en relevo del de igual clase don Vicente Arlandi, que ha sido jubilado.

Letras de luto

Ayer mañana a las doce y media, seguido de numeroso como distinguido acompañamiento se verificó el sepelio del cadáver del que en vida fué laborioso industrial de esta plaza y querido amigo nuestro don Martín Morales Lebrón, que gozaba de generales simpatías.

A su familia toda, pero en particular a su viuda, enviamos nuestro más sentido pésame.

Amalio Pérez Plaza

MÉDICO DE LA ARMADA

Especialista en partos y matris.—Tratamiento de las enfermedades venéreas sífilíticas
Consulta de Medicina general de 12 a 1 y de 8 a 6

Casa de Martínez (Detrás del Ayuntamiento) 2.º derecha

LAS ACTAS DE CARTAGENA

INFORME DEL TRIBUNAL SUPREMO

Al Congreso de los Diputados

Números de las credenciales 357, 312, 359 y 310

El Tribunal Supremo, constituido en la forma que determina el artículo 53 de la ley Electoral vigente, para el examen y depuración de las actas protestadas, ha examinado el expediente relativo a la elección de cuatro Diputados a Cortes por la circunscripción de Cartagena, convocada para el día 19 de Diciembre último, del que aparece la Junta provincial del Censo de Murcia, en vista del resultado del escrutinio general practicado por la misma, hizo la proclamación a favor de los señores siguientes:

D. José Maestre Zapata, por 11.387
D. Eduardo Espín Vázquez, por 10.880
D. José García Vaso, por 10.368
D. Gonzalo Figueroa O'Neil, por 9.640

También se computaron en dicho escrutinio los votos y a los candidatos que se expresan a continuación:

A. D. Joaquín Payá López, 7.855.
A. D. José Español Villasante C. de Guevara, 7.527.
A. D. Manuel Dorda Mesa, 7.292.

En el acto del referido escrutinio general se formularon por varios candidatos y apoderados muchas y repelidas protestas, unas de carácter general, que hizo el señor Espín sobre destitución o suspensión de Ayuntamientos, nombramientos de delegados del Gobernador civil, detenciones, apoderamiento de la documentación de la Junta municipal del Censo de Fuente Álamo, coacciones, simulaciones e ilegalidades, y otras formuladas por dicho señor y el señor Payá concretamente determinadas a las distintas secciones electorales que se iban escrutando, con laboriosidad tal, que duraron las operaciones del escrutinio general, desde las diez de la mañana del día 30 de diciembre último hasta las cinco de la del día 1 de enero actual.

Esto, por sí solo, bastaría a demostrar el apasionamiento de los candidatos contendientes y de sus representantes, que excedió de los límites acostumbrados en estas luchas políticas al acusarse, en el acto del escrutinio, por el señor Payá y por éste y el señor Conde de Guevara ante este Tribunal al Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, que por imperio de la ley presidía aquella Junta, no sólo de infracción legal constitutiva del delito, por haber demorado su celebración hasta el día 30 de diciembre en que tuvo comienzo, sino por estimarle parcial en favor de los candidatos de carácter clervistas en las resoluciones adoptadas por la Junta, y por las que se estima ha incurrido igualmente en responsabilidad criminal, que conforme a las disposiciones de la ley Electoral deben serle exigidas.

Por la gravedad de estas acusaciones que ceden en indudable desprestigio del funcionario que por ministerio de la ley y como garantía de la mayor pureza en las operaciones electorales se vió obligado a intervenir en esta clase de contiendas en las que las pasiones tanto se excitan y tanto obscurecen las más cla-

ras inteligencias, este Tribunal, en justo desagravio a tan graves como infundadas imputaciones, entiende que no debe dejar en silencio hechos de esta notoria importancia.

La serena imparcialidad que deben ser examinados los actos de los funcionarios de la administración de justicia, que bien a pesar suyo intervienen en las operaciones electorales, obliga a reconocer en el presente caso que el recto y prestigioso presidente de la Junta provincial de Murcia no se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al determinar la fecha para la celebración del acto de escrutinio general, cuando en uno de los importantes términos municipales de la circunscripción había de efectuarse o reproducirse la elección el día 26 de diciembre, ni al resolverse por la Junta la infinidad de protestas que le fueron presentadas, porque si bien el art. 50 de la ley Electoral habla de señalamiento para el día inmediato en caso de suspensión de la celebración de la Junta, no excluye con esta locución que ese día inmediato pueda serlo el jueves siguiente al domingo en que la elección se celebra, ni de esto, ordenado en general y preceptivamente por la ley para el desarrollo normal de las operaciones electorales, puede deducirse su vulneración, cuando se hace preciso dilatar o reproducir aquéllas en determinado partido electoral, ya que entre las causas que la ley señala de falta de vocales u otra imprevista para demorar la celebración de la Junta de escrutinio general en el jueves designado, no se comprende la que obliga a la reproducción de la elección o a que ésta tenga lugar en distinto día del señalado, en parte del distrito o circunscripción electoral; y respecto a la parcialidad ilegal y punible con que se supone procedió el presidente de la Junta provincial del Censo en las resoluciones adoptadas por ésta en el acto del escrutinio, basta leer el acta del mismo para convencerse de la injusticia de esta censura, porque excepto en los casos referentes a los acuerdos adoptados por unanimidad, la presidencia se abstuvo en las votaciones, dejando por lo tanto, en completa libertad a los vocales para decidir, como lo hicieron, por mayoría, sin que ésta pudiese ser alterada, aunque el presidente hubiese emitido su voto, dado el número de los que la constituían.

Si existen, pues, errores en algunos de los acuerdos tomados por la Junta de escrutinio general, ninguna participación puede haber tenido en ellos su presidente, que en forma tan correcta e imparcial procedió, siendo digno de severa censura el que, sin el menor fundamento y sin finalidad alguna, se conculquen los respetos y consideraciones debidas a un funcionario de la administración de justicia, con evidente daño de la causa pública, a la que no puede menos de afectar.

Al comparecer ante este Tribunal, de una parte los candidatos señores don José Español, Conde de Guevara y Payá, en nombre propio y su compañero señor Dorda, y de la otra los señores Espín y Figueroa por sí y en representación del primero de los señores Maestre y García Vaso, soli-

citando ser oídos, y acompañando los documentos que han estimado convenientes para la comprobación de sus respectivas alegaciones, consistentes las de los primeros en que se informe la nulidad de las proclamaciones hechas por la Junta de escrutinio general y se hagan a su favor, sin señalar quién deba ocupar el cuarto lugar, aunque de las cifras de votación que aducen corresponde al señor Maestre, y la de los segundos, en que se dictamine la validez de la proclamación hecha en ellos; reproducen cuantas protestas formularon en el acto del escrutinio general, exponiéndolas con separación de los términos municipales donde afirman ocurrieron los hechos que las fundamentan y que en el mismo orden conviene examinar para la mayor claridad y garantía de acierto de la resolución que hayan de merecer.

Ayuntamiento de Aguilas

Refiérense las protestas formuladas a las siete secciones electorales de dicho Ayuntamiento de las que aparecen actas dobles, o sean, las 2.ª, 3.ª y 4.ª del distrito 1.º; las 1.ª y 2.ª del distrito 2.º; la 1.ª del 3.º y la 4.ª del 4.º, y además a las 1.ª y 2.ª del distrito 4.º, aunque de éstas no existen actas dobles.

La Junta de escrutinio general acordó por unanimidad proceder a la apertura de, dos pliegos recibidos, que aparecían depositados el día 22 de diciembre, o sea tres días después del señalado para la elección, como correspondencia ordinaria y certificada en Alhama de Murcia. Administración que al parecer dista 80 kilómetros de Aguilas. Abiertos dichos pliegos, que iban dirigidos uno al presidente y otro al secretario de la Junta provincial, resultó que contenían: el primero, certificaciones y actas de votación, y el segundo, actas de constitución de las Mesas y de votación, referentes todas a la elección del día 19 en las siete secciones al principio expresadas del citado pueblo de Aguilas.

Como de esta misma elección en dicho pueblo y de las referidas siete secciones se habían recibido también normalmente y por conducto debido, otras siete actas de votación, estimó la Junta que debía declarar que existían actas dobles, absteniéndose de escrutarlas; y con relación a la de la sección 1.ª del distrito 4.º, resolvió por unanimidad que no debía escrutarse, por venir en blanco el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, no admitiendo la certificación que con iguales firmas de los que constituían la Mesa ofreció el señor Payá, porque aunque en blanco, existía acta; y en cuanto a la de la sección 2.ª del distrito 4.º, de la que no existía tampoco acta doble, la Junta acordó la computación de sus votos a pesar de la protesta del señor Espín, fundada en acta notarial de presencia de ser evidentemente falsa.

Los señores Conde de Guevara y Payá, protestando de la falsedad de las siete actas de votación recibidas por conducto de la Administración de Correos de Alhama, según queda an-

teriormente expuesto, han presentado para acreditar la veracidad de las siete actas de votación de iguales secciones, que llegaron normalmente, varios recibos del secretario de la Junta municipal del Censo de Aguilas, haciendo constar en ellos haber recibido el día 19 de diciembre pliegos electorales correspondientes a las secciones de aquel término municipal, y una certificación del mismo funcionario acreditativa de que, desde las seis de la tarde de aquel mismo día hasta las diez de la mañana del 20, se habían entregado en aquella secretaría, por los respectivos presidentes de las Mesas electorales, 10 sobres referentes siete de ellos a las siete secciones de que se trata, firmados por los presidentes, adjuntos e interventores que mencionan.

Por su parte, los candidatos Sres. Espín y Figueroa han alegado que la Junta municipal del Censo de Aguilas hizo la designación de adjuntos separándose de las disposiciones legales que se variaron los locales de los Colegios electorales sin la previa autorización de la Junta provincial, con el pretexto de que había viruelas en las casas donde estaban establecidos; que el jueves anterior al día de la elección no se constituyeron las Mesas que habían de recibir los candidatos; y que no hubo elección, porque se ausentaron los individuos que constituían las Mesas sin hacer el escrutinio en las Secciones de que nos ocupamos, presentando para acreditarlo un acta notarial (número 5), otorgada el 11 de Diciembre, expresiva de los acuerdos de la Junta municipal del Censo de Aguilas, sobre nombramiento de adjuntos y variación de cinco Colegios electorales por la epidemia de viruela reinante; certificación del Secretario de la Junta provincial del Censo de Murcia (número 6), en la que se hace constar la variación de los Colegios electorales de dicho Ayuntamiento, hecha sin la debida autorización por la Junta municipal del Censo; certificación del Inspector provincial de Sanidad de Murcia (número 7), del 7 de enero actual, acreditando que no constaba existiese epidemia de viruela en Aguilas; y cinco actas notariales de presencia (números 8 al 12 inclusivos), la primera otorgada el 16 de Diciembre y las demás el 19 en Aguilas, acreditando que en la primera de dichas fechas, personalmente el Notario a las diez y media de la mañana en los Colegios electorales a que nos venimos refiriendo; no estaban constituidas las Mesas ni se habían constituido, según se manifestaron las personas que se hallaban en aquellos locales, y que el día 19, a las cuatro de la tarde, en la Sección primera del distrito primero sólo estaban para hacer el escrutinio un adjunto y varios interventores; a las tres y cuarenta y cinco minutos de la misma tarde, en la Sección cuarta, distrito primero, no había más que un interventor; a las dos y veinte, en la Sección segunda del distrito primero estaban nada más que el presidente y unos interventores, entrando en aquel momento un individuo, que rompió la urna, desapareciendo las papeletas; a las dos y cuarenta, en la Sección